



**REPORTE AUDIENCIA - / Dte. ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ RUIZ // Ddo. COLPENSIONES Y OTROS
// Rad. 05001310501420180042900**

Desde Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Fecha Jue 20/03/2025 16:04

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (202 KB)

70ActaAudiencia.pdf;

Estimados, cordial saludo

Informo que el día **19 de marzo de 2025**, se tenía prevista la continuación de las audiencias de que trata el 80 del CPTSS., en el juzgado catorce (014) laboral del circuito Medellín, en la cual actuamos como apoderados de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** respecto del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ RUIZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 05001310501420180042900

Case: 14826

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Todas las partes presentamos alegatos.

SENTENCIA:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C.13.811.997, por traslado del RPMPD administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el valor de los dineros hallados en la cuenta de ahorro individual del señor ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ, incluyendo para el efecto los rendimientos financieros, desde el 01 de noviembre de 1999.

TERCERO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A. de la pretensión relacionada con el retorno de los gastos de administración y todos sus componentes, con fundamento en la ratio decidendi de la sentencia de la Corte Constitucional SU-107 de 2024, y demás razones expuestas en la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. a comunicar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el contenido de la decisión a la NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES que reactive la afiliación del extinto demandante, ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad desde el 01 de noviembre de 1999, e incluya en su historia laboral, las semanas de cotizaciones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como las semanas de cotización aprobadas en la etapa de conciliación, a cargo de MINEROS S.A., respaldadas por el cálculo actuarial o título pensional por el lapso comprendido entre el 1° de diciembre de 1980 y el 30 de noviembre de 1983.

SEXTO: DECLARAR que el Sr. ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ, era beneficiario del régimen de transición pensional previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad. En consecuencia, se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez de carácter póstumo, en el término de cuatro (4) meses siguientes al recibo de los dineros provenientes del COLFONDOS S.A., prestación que deberá ser liquidada de teniendo en cuenta las reglas del IBL consagradas en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, y la tasa de reemplazo del parágrafo 2° del artículo 20 del Decreto 758 de 1990, que corresponde al 90% del IBL, en razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos legales; cuyo disfrute se causa a partir de la última cotización efectivamente sufragada al sistema, hasta el 21 de marzo de 2022, fecha de fallecimiento del causante. El retroactivo causado con ocasión de la pensión póstuma de vejez objeto de la presente sentencia, debe pagarse en favor de la masa sucesoral del señor ARMANDO ENRIQUE ÁLVAREZ RUIZ.

SÉPTIMO: DECLARAR probada la excepción de improcedencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. En su lugar, se CONDENA a COLPENSIONES a pagar en favor de la masa sucesoral del causante, la indexación de las sumas dinerarias causadas en la pensión póstuma de vejez, de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE.

OCTAVO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en relación con la AFP PORVENIR S.A. y las aseguradoras llamadas en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. En consecuencia, se ABSUELVE a cada una de ellas de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, así como de la condena en costas.

NOVENO: COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor de la parte demandante, para cuya liquidación se fija la suma de \$2.000.000, a título de agencias en derecho.

SE ABSUELVE a COLPENSIONES de la condena en costas."

Se solicitó la adición de la sentencia en el sentido de solicitar la condena en costas a cargo de COLFONDOS y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, solicitud negada por el despacho, por lo que se procede a interponer recurso de apelación.

Contra la anterior decisión, Los apoderados de la parte demandante (parcialmente), Colpensiones y Allianz Seguros de Vida (parcialmente) presentaron recurso de apelación contra la sentencia, por lo tanto, fueron concedidos los mismos, remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral. **El proceso migro a SIUGJ**

@CAD GHA: Por favor cargar el presente correo.

@Informes GHA: Para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento y inclusión en revisión ante el Tribunal.

@María Fernanda López Donoso: Para tu conocimiento.

Actuación NO Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 3 horas

Cordialmente,



Juan David Betancur Villa
Abogado Junior

Email: jbetancur@gha.com.co | 302 701 6796

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.